

# **Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ASETEC) Reglamento de Préstamos**

## **Capítulo I Políticas generales**

### **Artículo 1**

El sistema de crédito de la ASETEC tiene como propósito principal:

- a) Establecer las líneas de crédito necesarias para contribuir al bienestar socioeconómico de los afiliados.
- b) Mantener políticas generales, sin excepción, para todos sus asociados.

## **Capítulo II Disposiciones generales**

### **Artículo 2**

Se crea el Comité de Crédito como ente resolutor en la concesión de crédito. Este Comité está facultado para analizar y aprobar préstamos de conformidad con los acuerdos y políticas de la Junta Directiva, con este reglamento y con lo indicado por el Estatuto Orgánico de la ASETEC.

### **Artículo 3**

Cualquier apelación con respecto a las decisiones tomadas por el Comité de Crédito, deberá ser presentada en primera instancia ante este Comité. De persistir el acuerdo, el asociado podrá apelar en última instancia ante la Junta Directiva.

### **Artículo 4**

El Comité de Crédito está integrado por tres asociados:

- El Tesorero de la Junta Directiva, quien lo coordina, y
- Dos asociados propuestos por miembros de la Junta Directiva o por el Fiscal.

Serán nombrados por un plazo de dos años por la Junta Directiva de la Asociación y pueden ser reelectos. La elección se hará en el mes de marzo de los años pares.

En el Comité participarán también el Fiscal y un miembro de la Administración de la ASETEC, con voz pero sin voto. El funcionario de la ASETEC actúa como Secretario Ejecutivo del Comité.

En caso de producirse una vacante, se suplirá por el resto del período para el cual fue nombrado el titular.

#### **Artículo 5**

Para que el Comité de Crédito pueda sesionar válidamente se requerirá de la presencia de dos de sus miembros; obligatoriamente, uno de ellos deberá ser el coordinador del Comité. En caso de ausencia del Coordinador, la Junta Directiva designará a alguno de sus miembros.

#### **Artículo 6**

La Junta Directiva podrá modificar las tasas de interés y los límites de crédito cuando lo considere necesario. La modificación de las tasas de interés se hará considerando el comportamiento del Mercado Financiero Nacional y las condiciones financieras propias de la ASETEC y no afectará los créditos formalizados.

#### **Artículo 7**

La Junta Directiva definirá en la primera sesión del mes de marzo los montos máximos a prestar en cada línea de crédito.

### **Capítulo III**

#### **De los préstamos**

#### **Artículo 8**

Para tramitar un préstamo, el afiliado debe presentar la solicitud en el formulario suministrado por la ASETEC, junto con la documentación establecida para cada línea de crédito.

Para resolver el crédito, si el Comité o la Administración lo estiman necesario, pueden pedir información y documentos adicionales a los presentados.

#### **Artículo 9**

Los préstamos concedidos por la ASETEC a sus asociados deben ser deducidos en cuotas mensuales por medio de la planilla de pago salarial de Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). Cualquier modificación a esta modalidad debe ser aprobada por la Junta Directiva de la ASETEC.

El asociado, al presentar la solicitud de crédito, está consintiendo que se aplique la deducción correspondiente por medio del Departamento de Recursos Humanos del ITCR.

#### **Artículo 10**

Las condiciones de un préstamo no se modificarán para aquellos asociados que soliciten un permiso laboral sin goce de salario por un plazo menor o igual a seis meses.

Si el retiro del asociado se debe a su jubilación, tiene más de cinco años de pertenecer a la ASETEC y hay un saldo al descubierto, el pensionado tendrá derecho a que se le mantenga la tasa de interés y los plazos pactados al momento de otorgar el crédito.

#### **Artículo 11**

Los fiadores deben estar libres de embargo y, si son asociados, deben estar al día en las obligaciones que mantengan con la ASETEC.

En caso de que el deudor esté embargado, producto de una fianza solidaria, podrá solicitar el préstamo con su debida justificación probatoria.

#### **Artículo 12**

En todos los casos, la Asociación debe solicitar garantía al otorgar un crédito. Las diferentes instancias de aprobación tienen las siguientes alternativas de garantía:

- a. El ahorro del asociado
- b. Fianzas solidarias
- c. Garantía hipotecaria
- d. Garantía prendaria

#### **Artículo 13**

La ASETEC podrá ceder el grado hipotecario si el asociado solicita un crédito para ampliar o mejorar su casa de habitación, siempre y cuando la solicitud de préstamo se tramite con una institución del Sistema Financiero de la Vivienda, un banco o el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y cuando el valor del bien, considerando en conjunto los grados hipotecarios, no exceda su valor de mercado en un 80 por ciento, sustentado en un avalúo.

#### **Artículo 14**

La liberación de una garantía es responsabilidad del asociado y los gastos y honorarios correrán por su cuenta.

#### **Artículo 15**

Todos los gastos y honorarios originados en el trámite del otorgamiento e inversión del préstamo (estudios, títulos, avalúos, escrituras, inspecciones, planos, supervisión, especies y timbres de cualquier clase, certificados, seguros y otros similares), serán cubiertos por el deudor. Los trámites de avalúo, supervisión, inspección o escritura serán realizados en todos los casos por profesionales o técnicos nombrados por la ASETEC.

#### **Artículo 16**

En caso de atrasos en el pago de cuotas, el deudor podrá solicitar arreglos de pago ante la Gerencia de la ASETEC, la cual resolverá. Los gastos, si los hubiere, deberán ser cubiertos por el asociado.

#### **Artículo 17**

Todo préstamo aprobado para vivienda tendrá una vigencia de tres meses para formalizarse y de un mes para el resto de las líneas a partir de la fecha de su resolución. Pasado este período, quedará automáticamente anulada la operación salvo que exista solicitud debidamente justificada ante el Comité de Crédito.

#### **Artículo 18**

Ningún asociado puede tener más de un crédito en una misma línea; sin embargo, la Administración, en el caso de préstamos con garantía hipotecaria, puede establecerlo con el propósito de reducir al asociado gastos de formalización.

#### **Artículo 19**

Si una operación crediticia presenta atrasos en sus pagos, la ASETEC cobrará intereses moratorios y gastos administrativos conforme a lo establecido en el Manual de Cobro.

#### **Artículo 20**

Cuando se retira un afiliado de la Asociación, la ASETEC hará la liquidación de los préstamos y cuentas por cobrar según convenga a los intereses de la Asociación.

#### **Artículo 21**

Si un asociado se retira de ASETEC, el monto de su ahorro se aplicará de oficio a la amortización de sus deudas. Solo la Junta Directiva podrá autorizar la devolución parcial o total de ahorro si el asociado mantiene alguna deuda con ASETEC.

#### **Artículo 22**

La Asociación podrá aceptar, como comprobante para el trámite de un crédito, los gastos incurridos o cancelados con no más de tres meses de anticipación a la presentación de la solicitud de crédito.

#### **Artículo 23**

Para resolver favorablemente una solicitud de crédito, se debe considerar la capacidad de pago del solicitante. Anualmente el Comité de Crédito definirá la capacidad de pago mínima requerida para la aprobación de un crédito; sin embargo, esta capacidad puede ser menor a criterio del Comité de Crédito, dependiendo de las condiciones de ahorro, ingresos adicionales y endeudamiento del asociado.

#### **Artículo 24**

Cuando se otorga un crédito, el asociado debe estar consciente de que, en caso de retiro del ITCR, el saldo de su cuenta le será rebajado de sus prestaciones. Si la deducción no fuera suficiente para cubrir las obligaciones, la Administración podrá conceder un plazo prudencial para el pago de la deuda mediante cuotas fijas mensuales y consecutivas.

#### **Artículo 25**

Si el presupuesto asignado para las diversas líneas de crédito es menor que la demanda, el Comité de Crédito asignará los recursos a los asociados bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

#### **Artículo 26**

En las solicitudes de crédito, el asociado debe estipular el plazo en que desea cancelar el crédito; sin embargo, en todos los casos será el Comité de Crédito el que lo asignará considerando el plan de inversión y las condiciones salariales del asociado.

#### **Artículo 27**

La Asociación se reservará el derecho de inspeccionar y fiscalizar, por los medios que juzgue conveniente, todo lo relacionado con las operaciones e inversiones hechas con los préstamos otorgados en vivienda, salud, fúnebre y superación personal. La negativa de la justificación faculta a la ASETEC a variar la tasa de interés del préstamo y cobrar la tasa más alta de las existentes de las diversas líneas de crédito de la ASETEC.

#### **Artículo 28**

La fiscalización de las obras en los préstamos de vivienda se supedita expresamente a la evaluación de la aplicación de los fondos girados por la ASETEC. En ningún caso el ingeniero de ASETEC se constituye en el responsable de la obra. No obstante, a su juicio podrá emitir observaciones y recomendaciones al asociado y a la Asociación.

#### **Artículo 29**

Al asociado se le puede solicitar una póliza a favor de la ASETEC, si el préstamo es garantizado con prenda o hipoteca sobre el bien. El Comité de Crédito definirá las coberturas y la obligación de la póliza al otorgar un crédito hipotecario. El asociado está en la obligación de mantener las coberturas durante la vigencia del crédito renovándolas en la fecha de su vencimiento.

#### **Artículo 30**

Para solicitar un préstamo en la ASETEC, el asociado debe estar registrado como miembro activo de la Asociación.

#### **Artículo 31**

Los cheques para la cancelación de hipotecas deben girarse a nombre de la institución que libera la hipoteca.

#### **Artículo 32**

Si un asociado solicita un préstamo y el cheque ha sido confeccionado y firmado, la ASETEC no revertirá el proceso.

#### **Artículo 33**

Si un asociado solicita un préstamo y le es aprobado, puede solicitar su anulación sin incurrir en gasto, siempre y cuando lo comunique a la ASETEC antes de la elaboración del cheque.

#### **Artículo 34**

Todos los desembolsos de préstamos, deben girarse a nombre del asociado, salvo disposición en contrario del Comité de Crédito.

#### **Artículo 35**

Si en la justificación del préstamo se incluyen cancelaciones de deudas por parte del asociado, el Comité de Crédito instruirá a la Administración si se requiere que el cheque se gire a nombre de la entidad con la cual tiene el préstamo el asociado.

## **Capítulo IV De los préstamos**

#### **Artículo 36**

Se considera un préstamo personal aquel cuyos recursos se utilizan en gastos diversos según criterio del asociado. Se caracteriza porque la ASETEC no requiere la justificación ni el comprobante de la forma en que

fueron empleados los recursos por parte del afiliado.

#### **Artículo 37**

Para los asociados que tengan un monto de ahorro superior al tope fijado, ese tope se podrá ampliar en esta línea de crédito hasta el monto acumulado que registra la cuenta de ahorro del asociado a la fecha en que solicita el crédito; para este caso se hará la excepción para que se tramite el crédito sin necesidad de efectuar el trámite por la Junta Directiva.

### **Capítulo V**

#### **De los préstamos de vivienda**

#### **Artículo 38**

Los préstamos de vivienda son aquellos que se otorgan para uno o más de los siguientes fines:

- a. Construcción de casa de habitación en lote propio.
- b. Compra de casa de habitación.
- c. Compra de lote.
- d. Remodelación, ampliación y reparación de casa de habitación.

#### **Artículo 39**

El monto del préstamo se girará en una sola cuota cuando el préstamo es destinado a la compra de casa construida o lote; también cuando se utilice el crédito para el pago de la prima para compra de vivienda, o para la cancelación de hipoteca. En los demás casos los recursos se girarán conforme el avance de la obra, previa inspección e informe del ingeniero designado por la ASETEC.

#### **Artículo 40**

En caso de que exista duda sobre el avance de la obra financiada, el Comité de Crédito podrá solicitar un informe al ingeniero o técnico de la ASETEC con el propósito de definir las acciones a seguir en cada caso.

### **Capítulo VI**

#### **De los préstamos**

#### **Artículo 41**

Se considera un préstamo de salud aquel cuyos recursos se utilizarán para la compra de medicinas y el pago de servicios en el área de salud, tales como exámenes y tratamientos especiales. Los recursos pueden utilizarse tanto para la atención del asociado como para la de sus padres, esposa (o), compañera (o) o hijos.

#### **Artículo 42**

Para tramitar un crédito de salud, el afiliado debe presentar la factura proforma, facturas originales u otro documento donde conste la justificación de la solicitud. En caso de que presente la factura proforma, deberá entregar posteriormente los comprobantes respectivos en un plazo no mayor de dos meses.

## **Capítulo VII**

### **De los préstamos de trámite rápido**

#### **Artículo 43**

Se entiende por préstamo rápido aquel crédito que se otorga con la finalidad de atender necesidades urgentes del afiliado. Se caracteriza porque no requiere justificación del gasto ni comprobantes sobre la forma en que fueron utilizados los recursos.

## **Capítulo IX**

### **De los préstamos de superación personal**

#### **Artículo 44**

La línea de crédito para superación personal tiene el propósito de atender necesidades de estudio que surjan como requisito para un mayor rendimiento institucional o personal del afiliado (a). Los recursos pueden utilizarse para financiamiento de estudios de la esposa (o), compañera (o) o hijos del asociado.

#### **Artículo 45**

Para fines de este Reglamento, se considerarán necesidades de estudio las siguientes: pago de matrícula, derechos de estudio, transporte dentro del país, mensualidades, materiales didácticos, elaboración de proyectos o tesis, seminarios y similares, dentro y fuera del país. En casos de estudios fuera del país se considerarán también alojamiento y transporte.

#### **Artículo 46**

Los préstamos de superación personal pueden desembolsarse mediante un único pago, cuando el crédito sea utilizado en su totalidad para la cancelación de derechos de estudio, pago de cursos o seminarios.

#### **Artículo 47**

Si el préstamo se desembolsa en forma parcial, el Comité resolverá sobre el monto total del préstamo solicitado. Administrativamente en cada desembolso se registrará un nuevo crédito y se cancelará el préstamo anterior.

#### **ARTICULO 48**

En los préstamos de superación personal, el asociado debe comenzar a amortizar el crédito en el mes siguiente a su formalización. En caso de que el préstamo se gire en desembolsos parciales, la cuota que se cobra se basa en la nueva suma adeudada una vez entregado el desembolso parcial.

## **Capítulo X**

### **De los préstamos de gastos fúnebres**

#### **Artículo 49**

En esta línea de crédito se facilitarán recursos para atender los gastos de funeral de los padres, esposa (o), compañera (o) o hijos del asociado y dependientes, estos últimos previa comprobación.

#### **Artículo 50**

La compra de fosa no se tramita como gastos de funeral.

### **Capítulo XI**

#### **De los préstamos de refundición de deudas**

##### **Artículo 51**

Se define préstamo para refundición de deudas aquel cuya finalidad es la de unificar varias cuentas del asociado en una sola.

##### **Artículo 52**

Se podrán refundir deudas tanto internas -de la misma Asociación- como externas que tenga el asociado con otras organizaciones o empresas.

##### **Artículo 53**

En caso de que el asociado requiera refundir deudas externas deberá presentar el o los estados de cuenta oficiales y actualizados de las organizaciones o empresas que correspondan.

**Aprobado por la Junta Directiva en Sesión 16-2011, Artículo 6, del miércoles 31 de agosto de 2011.**  
Este Reglamento de Préstamos deroga todos los anteriores.